

CONSTANCIA SECRETARIAL Palmira, abril 24 de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandante ha subsanado dentro del término para hacerlo. Sírvase proveer.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. 2022 – 00163-00 Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, abril veinticuatro (24) de dos mil veintidós

(2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por la señora **MARYI SAMARA BEDOYA** a través de apoderado judicial, contra el señor **MARIO CONSTANTINO MUTIS VALLEJO**, ambos mayores de edad, la primera con domicilio en Palmira Valle y el segunda se desconoce según lo informado por la parte demandante el lugar de residencia. Revisada la misma se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del C.G.P, por lo que se procederá con su admisión. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por la señora **MARYI SAMARA BEDOYA** a través de apoderado judicial, contra el señor **MARIO CONSTANTINO MUTIS VALLEJO**, ambos mayores de edad.

SEGUNDO: Como quiera que se según se acredita con la guía de envió a la dirección que al parecer era del demandado, la misma no se pudo entregar porque la dirección está errada, en ese orden el Despacho antes de acceder a la petición de emplazamiento al señor demandado, hará la consulta en el ADRES, en un TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ LOS CINCO DÍAS, a ver si dicho señor se encuentra vinculado a una entidad, en caso afirmativo, se oficiará allí para que nos suministren datos acerca de la información, v. g. ciudad, dirección y teléfono del mismo, en aras de ubicarlo, de ser así la parte interesada hará las gestiones pertinentes de notificación allí, en defecto de lo anterior, entonces sí se procederá a emplazar a dicho señor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

MTG

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fa493f8a7352a002f631034d16590b5e9cdf00870d1be627001a0f484551cf**
Documento generado en 25/04/2022 03:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>